

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Ibagué, miércoles dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020).

RAD. 2020 – 00192- 00

Al Despacho se encuentra la anterior demanda ejecutiva Singular, para decidir sobre el mandamiento de pago solicitado.

Como base de recaudo se allega un pagaré suscrito por el representante legal de la sociedad demandada.

Con base en dicho documento solicitan orden de pago por el valor total de la obligación, más el interés moratorio a partir de la fecha de exigibilidad, hasta el pago de la deuda y por los intereses de plazo adeudados. Además, la condena en costas a los ejecutados.

Por lo anterior, el Juzgado se considera competente, y,

RESUELVE:

1.- ORDENAR que **UNIDATOS DE COLOMBIA SAS NIT 9004553011, representada legalmente por EULISES PIRAGUA TAFUR** CC No 12134813 o quien haga sus veces, domiciliada en IBAGUE-TOLIMA, de las condiciones civiles anotadas en la demanda, paguen en el término de cinco (5) días a su acreedora **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** NIT. 800.037.800- 8, las siguientes sumas de dinero contenidos en El pagaré No.066016100027528, correspondiente a la obligación No. 725066010407988 que se detallan a continuación:

A. La suma de CIENTO CUARENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$142.973.463) M/CTE, por concepto de capital insoluto.

B. La suma de QUINCE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$15.276.831) M/CTE por concepto de intereses remuneratorios desde el 01 DE JULIO DE 2019 hasta el 31 DE DICIEMBRE DE 2019.

C. Los intereses moratorios máximos autorizados por las disposiciones que regulan la materia desde el 1 DE ENERO DE 2020 hasta que se verifique el pago.

D. La suma de SIETE MILLONES CIENTO SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$7.175.578) M/CTE, por conceptos equivalentes a la sumatoria de todos aquellos valores causados con ocasión de primas de seguro, gastos de cobranza, honorarios judiciales, impuestos de timbre ocasionados con el diligenciamiento del pagaré, y/o cualquier otro documento suscrito por el demandado y mi poderdante, gravados con el mismo, el cual será siempre a cargo de ambas partes, y en general por todas aquellas sumas adeudadas al tenedor legítimo del título,

o quien haga sus veces, se encuentren vencidas o no. Tal como se estipula en el numeral 5 de la carta de instrucción del pagaré en mención.

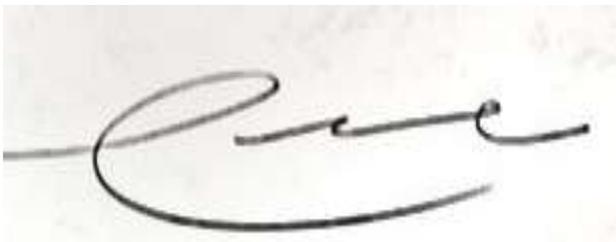
2.- Notifíquese este auto al deudor conforme a lo previsto en el Art. 438 del C.G.P., haciéndole saber que cuenta con un término de 5 días para pagar y 10 para excepcionar.

3.- Una vez notificado la deudora, COMUNIQUESE la existencia del proceso a la División de Cobranzas de la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales de la Ciudad, en la forma y para los fines previstos en el Art. 630 del Decreto 624 de 1989 del Estatuto Tributario. Ofíciase.

4.- Reconocer al Doctor LUIS EDUARDO POLANIA UNDA como apoderado de la entidad demandante en los términos y para los efectos del poder conferido

COPIESE Y NOTIFIQUESE.

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Doriam Gil Barbosa', written in a cursive style. The signature is positioned above the printed name.

DORIAM GIL BARBOSA